

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2022

AUTO No. 324

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veintidós de febrero de dos mil veintidós

**Proceso:** Privación de Patria Potestad  
**Radicado:** 76001311000420210026400  
**Demandante:** María Camila Rincón Pineda  
**Demandado:** Jorge Iván Ortiz Acero

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia INICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”, se indica que en este caso se decretara las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia también el objeto de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, realizando la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo a la hora de las 09:00 a.m., del día 14 de junio del año 2022.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

**Testimoniales:** Ordéñese recibir la declaración de los señoras HECTOR ALBERTO RINCON RINCON, MARIA LEONOR PINEDA ZULUAGA, DORA PINEDA ZULUAGA y GISELL ROMERO, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

**Pruebas de Oficio:**

- a. Ordéñese oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal valoración de toxicológica por Medicina Legal al demandado, el señor Jorge Iván Ortiz Acero.
- b. Ordéñese valoración psicológica por parte de Medicina Legal al demandado, el señor Jorge Iván Ortiz Acero, para determinar los patrones de comportamiento, su sentir frente a sus obligaciones, temperamento y demás elementos que determine pertinentes el o la perito frente a la naturaleza del presente proceso judicial.
- c. Ordenar realizar por parte de trabajadora social al menor Matías Ortiz Rincón, en la que igualmente se realizara estudio de trabajo social en el hogar del menor Matías Ortiz Rincón y la señora María Camila Rincón Pineda.
- d. Ordéñese realizar valoración psicológica por psicóloga jurídica para el menor Matías Ortiz Rincón del Instituto Colombiano de Bienestar Familia en la que igualmente deberán rendir su concepto sobre todos los aspecto del menor.
- e. Ordéñese oficiar a la Fundación La Luz a fin de solicitarles certificado e historia clínica del tratamiento drogadicción que le realizaron al demandado Jorge Iván Ortiz Acero, caso afirmativos indiquen si el mismo fue debidamente terminado y las condiciones en que termino el señor Ortiz Acero dicho tratamiento

**B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada en la contestación de la demanda que obran en el expedienten digital.-

**Interrogatorio de parte:** Ordéñese recibir interrogatorio de parte al demandante a instancia de la parte demandada, en el cual igualmente interrogara el Despacho.

**Testimoniales:** Ordéñese recibir la declaración de los señores ANGELICA PATRICIA ACERO LIZARAZO, KIROKI TOMA, JORGE ORTIZ, ROSALBA LIZARAZO, RODOLFO GARCIA, MARTHA CADENA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN DIAGO, PIEDAD OSORIO

HERNANDEZ y ANA DOLOREZ RODRIGUEZ, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P..

4.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

6.- SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

7.- Requerir a la parte actora para que diligencie la citación de los parientes tanto por vía materna y paterna, a fin de que los mismos sean oídos dentro de la presente diligencia.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d754053f4be8e5ab21c8eb3cb7d69af23f31ee353e6bc7072f0ab0f5c**  
**b55b78**

Documento generado en 22/02/2022 03:16:08 PM

PPP  
2021-264-00  
Jorge Iván Ortiz Acero

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**